

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.730, interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios terminos la sentencia dictada con fecha 3 de enero de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.730, interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra Resolución del Consejo de Ministros de fecha 11 de agosto de 1961, confirmatoria de la dictada por la Presidencia del Gobierno, desestimando recurso de alzada por incompetencia; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra acuerdo dictado por el Consejo de Ministros de 11 de agosto de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta, sin especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., R. R.—Benitez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.490, interpuesto por «Hijos y Hermanos de M. Barroso León, S. L.».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios terminos la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.490, interpuesto por «Hijos y Hermanos de M. Barroso León, S. L.» contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 20 de enero de 1960 sobre sanción; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos y Hermanos de M. Barroso León, S. L.» contra acuerdo del Fiscal Superior de Tasas, confirmatorio del de la Fiscalía de Tasas de Logroño, que impuso a la expresada entidad la multa de 2.500 pesetas por omitir en los envases del producto alimenticio denominado «Más-a-Mi» el peso neto del contenido y número de fabricante, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 30 de septiembre de 1940, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1956, acuerdo que, por encontrarse ajustado a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.—P. D., R. R.—Benitez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 748/1962, de 5 de abril, por el que se indulta a José Buigues Padros del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Buigues Padros, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de quince de junio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministro Fiscal y de la Sala sentenciadora; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a José Buigues Padros del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 749/1962, de 5 de abril, por el que se indulta a Miguel López Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Miguel López Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la multa de mil pesetas y a la privación por un año del permiso de conducir vehículos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Miguel López Muñoz del resto de la pena de privación del permiso de conducir vehículos que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 750/1962, de 5 de abril, por el que se indulta a Antonio Marcos Andrés del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Marcos Andrés, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de atentado, a la pena de un año y diez días de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Marcos Andrés del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 751/1962, de 5 de abril, por el que se indulta parcialmente a Benigno Jano Colomo.

Visto el expediente de indulto de Benigno Jano Colomo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos se-

senta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Jano Colomo, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 752/1962, de 5 de abril, por el que se indulta parcialmente a Florentino Baz Benito.

Visto el expediente de indulto de Florentino Baz Benito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Florencio Baz Benito, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 23 de febrero de 1962 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Diego Ortiz Salguero, Manuel Abril Blanco, Jorge Villoldo Suz, Francisco Martínez Expósito, José Ramón Santos Sanjurjo, Manuel Calvo García, Miguel Castro García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Cambronero Tejas, Manuel Porras Cortés, Aurelio Estébanez Ortega, Eustaquio Cáceres Pérez, Manuel Tineo Espejo, José Eulogio Val Malo, Julio Mico Samper.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos Berenguer Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo a favor de don Carlos Pedro Montojo Montalvo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo, a favor de don Carlos Pedro Montojo Montalvo, por fallecimiento de su madre, doña María Elena Montalvo y Martínez de Campos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaseñor a favor de doña María Belén Hurtado de Amézaga y Armada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaseñor a favor de doña María Belén Hurtado de Amézaga y Armada, por fallecimiento de su tío don José Hurtado de Amézaga y Zavala.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Benito Izquierdo, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación presunta de solicitud sobre aumentos de sueldos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, habiéndose denunciado la mora en 27 de octubre de 1960 y formulándose el recurso contencioso-administrativo en 25 de abril de 1961, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benito Izquierdo contra la resolución presunta del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 21 de febrero de 1958 sobre aumento de los sueldos de Sargento, incrementos del veinte por ciento de los mismos, beneficios de indemnización familiar y trienios correspondientes, y que, pre-